



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 775-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 21 de setiembre de 2026

VISTOS:

La solicitud de fecha 25 de agosto de 2026; Carta N° 000262-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2026; Informe N° 000036-2026-UNAJ/URH-JACM, de fecha 27 de agosto de 2026; Informe N° 000090-2026-UNAJ/URH-HGMC, de fecha 01 de setiembre de 2026; Carta N° 000957-2026-UNAJ/URH, de fecha 08 de setiembre de 2026; Informe N° 000014-2026-UNAJ/MP, de fecha 08 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 000090-2026-UNAJ/URH, de fecha 09 de setiembre de 2026; Informe Legal N° 000616-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2026; Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria de fecha 16 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el artículo 31° de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a ser elegidos, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, concordante con el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Sra. Rectora es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos ..." g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 774-2025-CCO-UNAJ, de fecha 22 de setiembre de 2025, resolvió en su artículo primero aprobar la Modificación del Artículo 30° y 31° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, quedando establecido de la siguiente manera:

"Artículo 30°. - Licencia de los servidores sin goce de remuneraciones: Estas licencias pueden ser concedidas por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad expresa del jefe inmediato superior en los siguientes casos: (...) d) Otras licencias de acuerdo a Ley;

Que mediante solicitud de fecha 25 de agosto de 2026, el Servidor Público Abg. Miguel Ángel Vilca Vilca, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, autorización y comunicar a la Oficina de Recursos Humanos que, a partir del 26 de agosto de 2026, se dé inicio al goce físico de los días de vacaciones pendientes, hasta el 3 de setiembre del 2026, informa también que, la licencia obligatoria por participación en proceso electoral ERM 2026, comunicada oportunamente a la Universidad se activa desde el 04 de setiembre del 2026, por lo que su reincorporación física será el 05 de octubre del 2026;

Que, mediante Carta N° 000262-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 25 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud presentada por el Servidor Público Abg. Miguel Ángel Vilca Vilca, Especialista Administrativo de Procesos de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAJ, autoriza el uso de las vacaciones solicitadas y remite el expediente para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000036-2026-UNAJ/URH-JACM, de fecha 27 de agosto de 2026, el Especialista en Gestión de Recursos Humanos, informa que la solicitud de vacaciones del servidor ha sido atendida, habiéndose emitido la Papeleta de Vacaciones N° 076-2026/URH; respecto de la licencia electoral, se requiere contar con la documentación sustentatoria necesaria para realizar la evaluación correspondiente, de no obrar dicha documentación en la Unidad de Recursos Humanos, corresponde solicitarla a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 000090-2026-UNAJ/URH-HGMC, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Analista en Remuneraciones, informa que la solicitud de vacaciones del servidor ha sido atendida, conforme se señala en el informe del



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 775-2026 -CU-UNAJ



especialista, mediante la emisión de la Papeleta de Vacaciones N° 076-2026/URH, y respecto de la licencia electoral, se encuentra pendiente realizar la evaluación administrativa correspondiente por el área competente, para lo cual resultará necesario contar con la documentación sustentatoria pertinente;

Que, mediante Carta N° 000957-2026-UNAJ/URH, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que en la Oficina de Asesoría Jurídica no obra el documento mediante el cual el servidor refiere haber comunicado oportunamente a la Universidad su participación en el proceso electoral, por ello solicita la búsqueda del expediente inicial de la documentación tiene por finalidad que previamente se verifique la existencia y el trámite de la comunicación inicial del servidor, por lo que se solicita a Secretaría General disponer la búsqueda en Mesa de Partes de la documentación ingresada entre el 1 y el 16 de junio de 2026, verificando su fecha de ingreso, número de registro o expediente, dependencia a la que fue derivada y la atención que se hubiera efectuado;

Que, mediante Informe N° 000014-2026-UNAJ/MP, de fecha 08 de setiembre de 2026, la encargada de Mesa de Partes de la Universidad Nacional de Juliaca, informa que, de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) documentación, se encontró documentación presentada por el servidor Miguel Ángel Vilca Vilca, conforme a las fechas establecidas en la Carta N° 000957-2026-UNAJ/URH, cuyo código de expediente es 2026-0004566, el cual fue ingresado por Mesa de Partes el 11 de junio de 2026 a las 16:49 horas, dicho expediente se encuentra en la Unidad de Recursos Humanos de la Institución. Asimismo mediante Carta N° 000400-2026-UNAJ/SG, de fecha 08 de setiembre de 2026, Secretaría General remite la información solicitada a la Unidad de Recursos Humanos, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000090-2026-UNAJ/URH, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el servidor Miguel Ángel Vilca Vilca, presentó oportunamente su solicitud de licencia sin goce de haber para participar, como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, cumpliendo con el plazo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, en consecuencia, corresponde otorgar la licencia sin goce de haber por participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, debiendo reincorporarse a sus funciones el 5 de octubre de 2026;

Que, mediante Informe Legal N° 000616-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente concluye DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada por el servidor Miguel Ángel Vilca Vilca, por su participación como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, por ello corresponde OTORGAR la licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido del 4 de setiembre al 4 de octubre de 2026, precisa también que, el servidor deberá reincorporarse a sus funciones el 5 de octubre de 2026;

Que, la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, en su literal e) del numeral 8.1 del artículo 8º establece que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, organismos y empresas del Estado y municipalidades que no soliciten licencia sin goce de haber, la cual debe ser concedida treinta días naturales antes de la elección. Esta exigencia constituye una condición electoral para la postulación de los servidores comprendidos en dicha disposición;

Que, el servidor se encuentra contratado bajo el régimen CAS, sin embargo, la normativa electoral aplicable comprende a los trabajadores de los Poderes Públicos y organismos del Estado, sin establecer que el régimen CAS excluya automáticamente la obligación de solicitar licencia sin goce de remuneraciones, en ese sentido, la condición de servidor CAS no impide el otorgamiento de la licencia cuando la solicitud tiene sustento electoral y ha sido presentada oportunamente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de setiembre de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por UNANIMIDAD: CONCEDER con eficacia anticipada la Licencia sin Goce de Haber por motivos electorales al servidor público Miguel Ángel Vilca Vilca, Especialista Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, por el periodo comprendido desde el 04 de setiembre de 2026, hasta el 04 de octubre de 2026, con la finalidad de participar como candidato en los comicios electorales;

Se debe advertir que, la licencia solicitada se encuentra comprendida desde el día 04 de setiembre de 2026, por lo que esta licencia contendría una fecha de inicio previo a la emisión de la Resolución de su otorgamiento, por tal motivo es preciso la aplicación del numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONCEDER con eficacia anticipada la Licencia sin Goce de Haber por motivos electorales al Servidor Público Miguel Ángel Vilca Vilca, Especialista Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, por el periodo comprendido desde el 04 de setiembre de 2026, hasta el 04 de octubre de 2026, con la finalidad de participar como candidato en los comicios electorales.

Artículo Segundo. – DISPONER que, una vez concluido el periodo de la licencia otorgada en el artículo precedente, el servidor deberá reincorporarse a sus labores habituales el primer día hábil siguiente.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 775-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes para los fines de ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



ABG. WALTHER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



Dra. YLMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO
VRA
VRI
DGA
URH
OAJ
OTI
c.c. Arch.

